

Convenio de Cooperación Social Hispano-costarricense

Ley 3849

Artículo 1º.- Apruébase el Convenio sobre Cooperación Social Hispano-Costarricense, suscrito en la ciudad de San José, el 15 de abril de 1966, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO DE COOPERACION SOCIAL HISPANO-COSTARRICENSE

El Gobierno de Costa Rica, representado por los señores Licenciado Mario Gómez Calvo, Ministro de Relaciones Exteriores y Culto y Licenciado Alfonso Carro Zúñiga, Ministro de Trabajo y Bienestar Social y el Gobierno de España, representado por el Excelentísimo señor José Manuel de Abaroa y Goñi, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en Costa Rica, debidamente autorizados al efecto mediante las correspondientes Plenipotencias.

Considerando que Costa Rica y España se encuentran fraternalmente unidas por vínculos de pasado, de presente y de futuro.

Considerando que el mundo del trabajo tiene cada vez una más alta significación en la vida de los pueblos y que sus realizaciones sociales deben ser factor determinante de relaciones permanentes entre ellos.

Considerando que la protección del trabajador constituye un derecho fundamental del hombre, inserto en las legislaciones sociales y es un postulado indeclinable de la época presente.

Considerando que la promoción social del trabajador debe garantizarse en el seno de la comunidad iberoamericana, no solo con el instrumento jurídico de las respectivas legislaciones, sino con la cooperación efectiva de las instituciones sociales existentes en ellas, tendientes a lograr mejores niveles de vida.

Considerando que el establecimiento de compromisos recíprocos en orden al intercambio y ayuda mutua entre nuestros países puede ser de gran utilidad para el perfeccionamiento de la acción social respectiva.

Considerando que esta cooperación social recíproca está en consonancia con los acuerdos y recomendaciones de los Organismos Internacionales especializados en cuestiones sociales y laborales.

Considerando que el espíritu en que se inspira el presente Instrumento y las realizaciones que de él se deduzcan, contribuirán a la mejor realización de los propósitos del Acuerdo de Cooperación Social celebrado entre España y la Organización de Estados Centroamericanos (O.D.E.C.A.).

Los Gobiernos de Costa Rica y España, representados por los señores Licenciados Mario Gómez Calvo y Alfonso Carro Zúñiga y por el Excelentísimo señor José Manuel de Abaroa y Goñi, respectivamente.

ACUERDAN:

1.- En igualdad de derechos sociales:

Afirmar el principio de igualdad y reciprocidad en materia laboral, de forma que los costarricenses que trabajen por cuenta ajena en España y los españoles que trabajen por cuenta ajena en Costa Rica, gocen de los mismos derechos laborales que los nacionales respectivos, luego de haber sido acreditados como tales trabajadores por los organismos correspondientes de ambos países.

2.- En intercambio técnico:

1.- Intercambiar informaciones sobre aquellas experiencias prácticas que consideren de interés para la protección del trabajador y su familia y para promover su elevación social y mejora de su nivel de vida.

2.- Llevar a cabo periódicamente reuniones de intercambios y contraste de experiencias de altos directivos gubernativos y de organismo especializados de la acción laboral y social de ambos países, en las que puedan estudiarse las realizaciones sociales de mayor importancia práctica para el mejor aprovechamiento de las experiencias recíprocas.

3.- En asistencia técnica:

1.- Prestarse asesoramiento mutuo en la constitución y desenvolvimiento de Instituciones de Promoción y Acción Social.

2.- Prestarse asistencia técnica con misiones que cooperen con los respectivos organismos nacionales:

a) En la planificación, implantación y extensión de programas relativos a la legislación laboral y su administración en los encaminados al desarrollo de la acción social-agraria, estudios estadísticos y sociométricos, migración, promoción de empleo, formación y promoción profesional, seguridad social y todos los demás programas que las Altas Partes convinieran.

b) En cursos de preparación de personal de las instituciones y organismos que tengan a su cargo las realizaciones mencionadas.

3.- Los expertos o especialistas españoles, que en aplicación de lo establecido en el presente Instrumento o en los arreglos que le complementen, vayan a Costa Rica, disfrutarán su permanencia en este país de la misma situación que gozan los expertos y personal de los Organismos Internacionales.

4.-En formación laboral:

1.- Los Gobiernos de Costa Rica y España aunarán sus esfuerzos tendientes a satisfacer las necesidades de preparación de mano de obra especializada que el desarrollo de ambos países exige.

2.- Para el mejor cumplimiento de lo acordado en el punto anterior, el Gobierno de España otorgará al Gobierno de Costa Rica becas para la formación de monitores o instructores del centro de formación profesional.

5.-Medidas de ejecución, vigencia y duración:

1.- Las Partes Contratantes adoptarán las medidas necesarias para el desarrollo de los principios contenidos en este Convenio y concederán recíprocamente todas las facilidades posibles dentro del marco del régimen jurídico vigente en ambos países.

2.- Este Convenio entrará en vigencia, provisionalmente, a partir de la fecha de su firma, mientras se obtiene su aprobación y ratificación, de acuerdo con los procedimientos legales vigentes en cada país. Su vigencia será ilimitada.

3.- Cualquiera de las Altas Partes Contratantes podrá denunciar este Convenio, mediante una notificación que deberá comunicar a la otra Parte con una antelación no menor de un año.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios mencionados firman el presente Convenio, en dos ejemplares igualmente auténticos, en la ciudad de San José, el día quince de abril de mil novecientos sesenta y seis.